

Administración territorial con competencias específicas atribuidas, entre otras, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la actividad administrativa relativa a las subvenciones presenta especial importancia, sobre todo considerando la especial trascendencia histórica que el fenómeno asociativo ha presentado, fenómeno éste al que se le viene a sumar la creciente participación ciudadana en actividades de interés público y social. Por este motivo, y con la finalidad de adecuar esta parte de la acción administrativa municipal a la normativa vigente, se hace preciso dotar al M.I. Ayuntamiento de un instrumento normativo que permita encauzar dicha acción dentro de parámetros de eficacia y eficiencia administrativas, transparencia en la gestión de los fondos públicos y seguridad jurídica, fines todos estos que pretende lograr la presente Ordenanza general de subvenciones.

La presente Ordenanza general se centra especialmente en la ayuda pública que se otorga en la modalidad de entrega dineraria o pecuniaria, que es la figura que más necesita de una atención reguladora, estableciendo reglas precisas destinadas a conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, a la vez que procura potenciar el control y transparencia que el carácter público conferido a este tipo de ayudas económicas hace preciso, ajustándose a las previsiones que al respecto se contienen tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior. Por otra parte, el presente texto pretende establecer criterios homogéneos en la tramitación y justificación de las subvenciones, así como facilitar la tarea de comprobación que corresponde a la Intervención Municipal para verificar el cumplimiento de las finalidades que justifican el otorgamiento de las mismas.

La presente Ordenanza General, por lo tanto, abarcaría toda la actividad subvencional del M.I. Ayuntamiento de Caudete, el cual deberá aprobar, en los casos en que corresponda, las correspondientes bases específicas de concesión, las cuales en ningún caso podrán estar en contradicción con la misma ni con la normativa general dictada en materia de subvenciones.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se compone de los siguientes títulos y disposiciones:

Título I, dedicado a la regulación de las disposiciones generales, comprensivo de los artículos 1 a 6.

Título II, dedicado al procedimiento y gestión de las subvenciones, comprensivo de los artículos 7 a 21.

Título III, dedicado a la nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones, comprensivo de los artículos 22 a 24.

Título IV, dedicado a las infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, comprensivo del artículo 25.

Título V, dedicado al control financiero de las subvenciones, comprensivo del artículo 26.

Disposición adicional

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.– Objeto.

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad subvencional del M.I. Ayuntamiento de Caudete, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de aplicación de la anterior. Asimismo, la presente Ordenanza será de aplicación a la concesión de subvenciones otorgadas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas o dependientes del M.I. Ayuntamiento de Caudete cuando tales subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

1.2. Los organismos y entidades antes citados dependientes del M.I. Ayuntamiento de Caudete podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus correspondientes estatutos, siendo preciso en caso contrario la autorización del mismo.

1.3. Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en la Ley General de Subvenciones y los de información a que se hace referencia en su artículo 20 a las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen los organismos y entidades con personalidad jurídica vinculadas o dependientes del M.I. Ayuntamiento de Caudete que se rijan por el derecho privado, las cuales deberán tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en su norma de creación o en sus estatutos.

Artículo 2.– Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

2.1. A los efectos la presente Ordenanza, se entiende por subvención cualquier disposición dineraria efectuada por las entidades relacionadas en el artículo anterior, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.2. En el caso de entregas de bienes, derechos o servicios adquiridos con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, éstas quedarán sometidas a la presente Ordenanza y demás normativa reguladora de subvenciones en el caso de cumplir los requisitos señalados en el apartado anterior, y ello sin perjuicio de la especial naturaleza de su objeto.

2.3. No tendrán el carácter de subvención los supuestos previstos en el artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3.– Supuestos excluidos.

3.1. La presente Ordenanza no resultará de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

c) Las subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público recibidas en concepto de contraprestación del funcionamiento del servicio

d) Las subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas en las que este Ayuntamiento actúe como simple intermediario.

e) Las aportaciones de esta Corporación destinadas a financiar globalmente las actividades de entes receptores

tales como organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en las cuales está representada la misma y a las que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

f) Las subvenciones en favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

g) Los demás previstos en la normativa general o sectorial de aplicación.

3.2. La presente Ordenanza General únicamente tendrá carácter supletorio respecto de la correspondiente normativa específica en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, las cuales se regirán en primer lugar por la normativa establecida por la Administración que financie, total o parcialmente, tales subvenciones.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, las cuales se regirán en primer lugar por ésta.

Artículo 4.— Régimen jurídico.

4.1. El marco legal rector de las subvenciones a otorgar por el M.I. Ayuntamiento de Caudete o por las entidades dependientes del mismo está constituido por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior, en los términos establecidos en tales normas

b) La legislación en materia de Régimen Local, así como por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

c) La legislación dictada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales estatutariamente adquiridos.

d) La normativa dictada por las Instituciones Comunitarias en el marco de los Tratados Constitutivos y demás fuentes del derecho comunitario.

e) La presente Ordenanza General de Subvenciones

f) La restante normativa de carácter público o privado de aplicación.

4.2. La anterior relación en ningún caso supone la determinación de prelación alguna en materia de fuentes del Derecho.

Artículo 5.— Carácter de las subvenciones.

5.1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, siendo revocables y reducibles en todo momento de forma motivada, no generando derecho alguno a la obtención nuevas subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con el carácter de gasto plurianual) y no se pudiéndose alegar como precedente en procedimientos posteriores.

5.2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

5.3. En todo caso, el M.I. Ayuntamiento de Caudete y las entidades de él dependientes quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6.— Finalidad de las subvenciones.

6.1. Las subvenciones habrán de financiar proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

6.2. Las subvenciones podrán destinarse a alguna de las siguientes finalidades:

a) Financiación de proyectos, acciones, conductas o situaciones, a desarrollar dentro o fuera del término municipal de Caudete, que respondan a los objetivos citados en el párrafo anterior.

b) Financiación de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza que resulten de utilidad pública o interés social

c) Financiación de proyectos relacionados con la solidaridad, ayudas a países, regiones o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio municipal, autonómico o del Reino de España.

6.3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas de pleno derecho.

Título II. Procedimiento y gestión de las subvenciones.

Artículo 7.— Principios generales.

7.1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se ajustará a los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

7.2. Las subvenciones previstas en la presente Ordenanza se concederán de acuerdo con los procedimientos de concurrencia competitiva o mediante concesión directa, este último en los supuestos previstos en la misma de acuerdo con la normativa de aplicación.

7.3. Salvo los extremos contenidos en la presente Ordenanza, en cuanto a los procedimientos a tramitar resultarán de observancia las previsiones contenidas en normativa general sobre subvenciones y, subsidiariamente, la prevista en la normativa sobre procedimiento administrativo común regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.— Cuantía de las subvenciones.

8.1. El importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento o por cualquiera de los entes de él dependientes, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o por personas o entidades públicas o privadas, no podrá sobrepasar el coste del proyecto o actividad subvencionada.

8.2. Como regla general, el importe de la subvención a conceder no sobrepasará el 50% del coste del proyecto o actividad subvencionada. En los casos en que se sobrepase este límite deberá quedar suficientemente acreditado en el expediente la necesidad de obtener una cantidad mayor.

Artículo 9.— Consignación presupuestaria.

9.1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado.

9.2. En la remisión del expediente a la Intervención

para su informe preceptivo, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

9.3. En todo caso, con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la normativa presupuestaria de aplicación a la Administración Local.

Artículo 10.– Concesión mediante concurrencia competitiva.

10.1. La concurrencia competitiva será el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones, ajustándose el procedimiento municipal al establecido con carácter general en la normativa sobre subvenciones, por lo que deberá diferenciarse la notificación de la propuesta de resolución de la resolución definitiva, mediando en todo caso trámite de audiencia a los interesados.

10.2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de concurrencia, se habrán de aprobar y publicar las correspondientes bases específicas reguladoras, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, correspondiendo al Pleno municipal la aprobación de las mismas.

10.3. El Anuncio de la convocatoria se publicará tanto en el tablón de anuncios de la Corporación como en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y detallará los elementos esenciales de las bases específicas por las cuales se rija el procedimiento de concurrencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones.

10.4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las mismas.

10.5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

10.6. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual se deberá determinar en las bases específicas, correspondiendo a su Presidente formular la propuesta de concesión. Deberán formar parte, en todo caso, del citado órgano colegiado la Presidencia de la Corporación o persona en quien delegue, la Concejalía responsable del área que otorgue la subvención o persona en quien delegue y el/la Coordinador/a de la mencionada área o persona en quien delegue, así como el Secretario/a y el Interventor/a municipales, actuando estos últimos con voz pero sin voto. A través de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

10.7. En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la convocatoria.

Artículo 11. Concesión directa.

11.1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto General inicial del M.I. Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno Municipal.

b) Cuando se trate de subvenciones cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma con rango legal.

c) Cuando se trate de subvenciones destinadas a remediar situaciones de emergencia o de urgencia, en lo supuestos en que tales situaciones resulten incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

11.2. Salvo excepción suficientemente motivada, la concesión directa de subvenciones se formalizará en un convenio a suscribir con el beneficiario.

11.3. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación, así como cualesquiera otros extremos previstos en la normativa general sobre subvenciones.

11.4. La concesión directa de una subvención deberá ampararse en propuesta formulada por la Concejalía correspondiente.

Artículo 12.– Solicitudes.

12.1. Para la concesión de subvenciones municipales, se precisará la previa solicitud del interesado, en la cual deberá hacerse constar lo siguiente:

a) Identificación del solicitante y del carácter con que lo hace, así como título acreditativo del mismo.

b) Identificación de la persona o entidad beneficiaria (con expresión de su DNI o NIF), así como, en su caso, documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la misma.

c) Memoria del proyecto o actividad a subvencionar y presupuesto total de los mismos.

d) Declaración de las subvenciones obtenidas de otras personas, entidades o Administraciones para la misma finalidad y/o compromiso de comunicar a la entidad concedente las que se obtengan en el futuro.

e) Compromiso de cumplir las condiciones fijadas en la resolución concedente de la subvención.

f) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en las bases específicas.

g) Datos de la entidad de crédito en los que se deba transferir el importe de la subvención en caso de resultar concedida.

h) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

i) Declaración sobre la no concurrencia en el beneficiario potencial de las circunstancias relacionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

j) Las demás circunstancias que, en su caso, se fijen en las Bases específicas o en la convocatoria.

12.2. En el supuesto de existir defectos u omisiones en las solicitudes, o cuando se considere la necesidad de obtener mayor información acerca del solicitante o del potencial beneficiario, se concederá a los solicitantes un plazo no inferior a 10 días para subsanar los defectos u omisiones apreciadas. Asimismo, los solicitantes podrán acogerse a lo dispuesto en la letra f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, en cuanto a la documentación a suministrar que ya obre en las dependencias municipales.

12.3. El M.I. Ayuntamiento de Caudete podrá crear registros en los que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre.

En tal caso, los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

Artículo 13.– Obligaciones de los beneficiarios.

13.1. Además de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes:

a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el M.I. Ayuntamiento de Caudete.

b) En el caso de asociaciones y fundaciones, éstas deberán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

c) En el supuesto de subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las entidades beneficiarias deberán estar inscritas en el Registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en territorio español.

d) Difundir que la actividad ha estado subvencionada por el M.I. Ayuntamiento de Caudete en los términos establecidos en la normativa vigente.

13.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurra cualquiera de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

13.2. La concurrencia en los procedimientos de concesión de subvenciones municipales implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en la presente Ordenanza, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo que las Bases específicas indiquen otra cosa.

Artículo 14.– Reformulación de solicitudes.

14.1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesto inicialmente resulte inferior al solicitado, se podrá instar del mismo la reformulación de su solicitud para ajustar sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable siempre que así se haya previsto en las bases específicas.

14.2. En caso de reformulación, y previa conformidad del órgano colegiado con la reformulación, se remitirá con las actuaciones al órgano competente para resolver.

14.3. La nueva reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración y demás requisitos previstos para las solicitudes en las bases específicas.

Artículo 15.– Aceptación.

Para la efectividad de la subvención resultará preceptivo que ésta y las condiciones en las que se haya concedido sean aceptadas sin reservas por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a ésta, el M.I. Ayuntamiento de Caudete podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

Artículo 16.– Resolución y pago de la subvención.

16.1. El Pleno de la Corporación, salvo delegación en otros órganos municipales, será competente para resolver los procedimientos para la concesión de subvenciones cuando el importe de las mismas, individual o conjuntamente, sea igual o superior a 3.000 euros. En los demás casos la resolución de los procedimientos corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

16.2. El acuerdo para la resolución de procedimientos para la concesión de subvenciones deberá dictarse en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes, teniendo el silencio administrativo sentido negativo.

16.3. Adoptado acuerdo resolutivo, y con anterioridad a la finalización del plazo para la realización de la actividad a subvencionar, el beneficiario podrá instar la modificación de la resolución en los términos establecidos en la normativa general de subvenciones.

16.4. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará previa presentación de las justificaciones de los proyectos o actividades subvencionadas. No obstante lo anterior, las bases específicas o el Acuerdo de concesión podrán prever la posibilidad de realizar pagos a cuenta a favor de los beneficiarios a medida que se vayan presentando justificantes de parte del proyecto u actividad efectivamente realizada.

16.5. El pago anticipado o anticipo de la subvención con carácter previo a la justificación se efectuará en supuestos puntuales que deberán delimitarse en las bases específicas o en el acto de concesión conjuntamente con la determinación del plazo para presentar las justificaciones preceptivas.

16.6. Cuando el beneficiario de una subvención municipal sea, a su vez, acreedor del M.I. Ayuntamiento de Caudete o de sus entidades dependientes se podrá acordar la compensación de los créditos con el importe de la subvención.

16.7. En los supuestos de pagos a cuenta o de pagos anticipados, se podrá exigir de los beneficiarios la práctica de garantías a favor de la entidad concedente con la finalidad de asegurar la efectividad de la totalidad del proyecto o actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los objetivos de la subvención, debiendo las bases específicas o el acuerdo de concesión establecer los medios de garantía, los medios para su constitución y el procedimiento para su cancelación.

16.8. En ningún caso podrá efectuarse el pago de la subvención concedida en tanto el beneficiario no se halle al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 17.– Publicidad.

17.1. Concluidos los procedimientos para la concesión de subvenciones, deberá publicarse Anuncio, tanto en el tablón de anuncios de la Corporación o entidad dependiente como en el *Boletín Oficial* de la Provincia, el cual deberá contener, sin perjuicio del extracto del acuerdo por el que se ordena la publicación y del lugar de exposición de su

contenido íntegro, las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria e identificación de las subvenciones, la partida presupuestaria, identificación del beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención, así como cualesquiera otros extremos determinados por el órgano concedente.

17.2. No será precisa la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes supuestos:

a) Subvenciones con asignación nominativa en el presupuesto general de la Corporación o de las entidades dependientes de ésta, así como en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno sometidas a publicidad.

b) Subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Subvenciones concedidas cuyo importe, individualmente considerado, sea de cuantía inferior a 3.000 euros; no obstante, en estos supuestos se deberá publicar anuncio en el tablón de anuncios de la Corporación o entidad dependiente, sin perjuicio de otros mecanismos de publicidad previstos en las bases específicas, convenio o en la resolución de concesión.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, siempre y cuando se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 18.– Justificación de las subvenciones.

18.1. La justificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión podrá revestir la modalidad de cuenta justificativa del gasto o acreditarse el mismo por módulos o mediante la presentación de estados contables, debiéndose concretar en las bases específicas o en el acuerdo de concesión.

18.2. En todo caso, y en cuanto a la documentación a aportar por los beneficiarios, serán de aplicación en todo caso las siguientes prescripciones:

a) Deberá entregarse en las Intervención municipal la documentación original acreditativa del gasto a efectos de su estampillado.

b) En el caso de subvencionarse la adquisición de un inmueble se exigirá la copia certificada por Notario.

c) En el supuesto de que la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención con relación al presupuesto general de la misma, deberá presentar como justificante los estados contables y financieros (balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría si es obligatoria o si se ha efectuado, liquidación del presupuesto si es un ente público, etc.) correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.

d) En el caso de obras subvencionadas, si éstas se efectúan por una Administración Pública, se deberá aportar el acta de recepción y la liquidación, y además, si se efectúan pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra; en el caso de que las obras se efectúen por un ente que no tenga el carácter de Administración Pública, se tendrá que aportar certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.

e) En el supuesto de que la subvención tenga como finalidad la financiación de actividades, se deberán aportar las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, las cuales deberán contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable.

f) Tratándose de Administraciones Públicas, se podrá aceptar certificación acreditativa de los justificantes de gastos firmada por el funcionario público, quedando a disposición del M.I. Ayuntamiento de Caudete o de sus entidades dependientes para su examen, si se considerara oportuno, los justificantes correspondientes.

18.2. El servicio gestor deberá estampillar en los documentos aportados por el beneficiario el sello creado a tal efecto, de manera que quede constancia del importe subvencionado.

Artículo 19.– Gastos subvencionables.

19.1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de la presente Ordenanza General, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

19.2. Salvo disposición expresa en contrario prevista en las bases específicas de las subvenciones o en el acuerdo de concesión, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

19.3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

19.4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases específicas o el acuerdo de concesión fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes; en el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso

con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

19.5. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado anterior cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre y cuando la sustitución haya estado autorizada por el M.I. Ayuntamiento de Caudete o por la entidad concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el M.I. Ayuntamiento de caudete o por la entidad concedente.

En este último supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

19.6. Las bases específicas reguladoras las subvenciones o el acuerdo de concesión establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

19.7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases específicas. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención, y en ningún caso serán son subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

19.8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

19.9. El beneficiario ha de imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo

caso, en la medida que estos costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleva a término la actividad.

Artículo 20.— Comprobación de las subvenciones.

20.1. El órgano concedente de la subvención comprobará la adecuada justificación documental de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su disfrute de conformidad a través de los mecanismos previstos en los artículos 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

20.2. El M.I. Ayuntamiento de Caudete o sus entidades dependientes podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados utilizando los criterios previstos en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones, resultando de aplicación el mismo en cuanto a la liquidación de la subvención.

20.3. En todo caso el órgano concedente podrá comprobar directamente la realización del proyecto o actividad subvencionado, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas para la realización de controles financieros.

Artículo 21.— Subcontratación de actividades subvencionadas.

El beneficiario de subvenciones por proyectos o actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial del que constituya el objeto de la subvención, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Título III. Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones.

Artículo 22.— Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

22.1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones las siguientes:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario en los términos previstos en la normativa presupuestaria de aplicación a la administración Local.

22.2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la mencionada Ley 30/1992.

22.3. La tramitación y declaración de invalidez del acuerdo de concesión se ajustará a lo previsto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, implicando la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación la obligación de devolver las cantidades percibidas por el beneficiario.

Artículo 23.— Revisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, la resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada o declarada lesiva, bien sea con relación a su contenido o condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier tipo, de carácter público o privado, que sumadas a la de origen municipal superen el coste total del proyecto

o actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas, en el convenio regulador o en el acuerdo de concesión.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas, en el convenio regulador o en el acuerdo de concesión.

Artículo 24.— Reintegro de subvenciones.

24.1. El reintegro de las subvenciones percibidas procederá, además de en los casos de invalidez de su concesión, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

24.2. En los supuestos de reintegro el beneficiario vendrá obligado al abono de los intereses de demora correspondientes, calculados en los términos previstos en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

24.3. Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, ajustándose su cobranza a las previsiones contenidas en la normativa presupuestaria vigente.

24.4. En lo no previsto en la presente Ordenanza para el reintegro de subvenciones, regirá lo dispuesto en los artículos 36 a 43 de la Ley General de subvenciones, así como en los artículos 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Título IV: Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones.

Artículo 25.— Disposiciones en materia de infracciones y sanciones administrativas.

25.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones clasificándose en leves, graves o muy graves en los términos establecidos en los citados preceptos.

25.2. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de multas, fijas o proporcionales, o, cuando proceda, mediante sanciones no pecuniarias, todo ello en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley General de Subvenciones.

25.3. En todo caso, la multa será independiente de la obligación de reintegro, resultando de aplicación para su cobro el régimen jurídico previsto para los ingresos de Derecho público en la normativa presupuestaria de aplicación a la Administración Local.

25.4. Las sanciones por la comisión de infracciones en materia de subvenciones se graduarán y cuantificarán de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 60 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

25.5. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Subvenciones.

25.6. En materia de delimitación de responsables, prescripción de infracciones y sanciones, procedimiento sancionador, extinción de responsabilidad y responsabilidades se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

25.7. En todo caso, no darán lugar a responsabilidad administrativa por infracción en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concorra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Título V. Control financiero de las subvenciones.

Artículo 26.— Control financiero de las subvenciones.

26.1. En las bases de ejecución del presupuesto del M.I. Ayuntamiento, se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por dicha Administración, así como por las entidades de ella dependientes, tanto si su otorgamiento se ha efectuado a través de concurrencia competitiva o por concesión directa. En tales actuaciones de control se determinará el alcance del control, que principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

26.2. El control financiero se efectuará por la Intervención municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General de Subvenciones, en la Ley General Presupuestaria y en las demás normas concordantes. Sin perjuicio de lo anterior, a través del correspondiente expediente de contratación, se podrán celebrar contratos de servicios con la finalidad de recabar la colaboración de empresas de auditoría en la realización de los controles financieros de las subvenciones, las cuales habrán de seguir la metodología utilizada por la propia Intervención municipal, a la cual le quedan reservadas en todo caso las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

26.3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención, así como con su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación que les sea requerida por la Intervención municipal en el ejercicio de las funciones de control financiero, la cual dispondrá en todo caso de las facultades enumeradas en el artículo 46.1 de la Ley General de subvenciones.

26.4. En lo no previsto en la presente Ordenanza general en cuanto al control financiero se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Disposición adicional.

Los preceptos de la presente Ordenanza general que incorporan aspectos directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el M.I. Ayuntamiento de Caudete o las entidades dependientes del mismo en función de lo dispuesto en la normativa dictada en materia de subvenciones, se entienden automáticamente modificados y/o derogados en el momento en que se produzca la modificación y/o derogación de la mencionada normativa.

Disposición derogatoria.

Quedan sin efecto todas las disposiciones de carácter general dictadas por el M.I. Ayuntamiento de Caudete que se opongan al contenido de la presente Ordenanza general.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza general de subvenciones se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la citada norma.

Segunda.— De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales primera y segunda de la Ley General de Subvenciones, en lo no previsto en la presente

Ordenanza General se estará a lo dispuesto en la citada Ley así como en la restante normativa dictada en desarrollo de la misma. La entrada en vigor de normativa autonómica de aplicación a las Entidades Locales en materia de subvenciones implicará la adecuación de la presente Ordenanza General a la misma en aquellos extremos que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional primera y en la Disposición Adicional segunda de la Ley General de Subvenciones, no constituya legislación básica del Estado. Dicha adecuación se entenderá producida de manera automática en los términos establecidos en la Disposición Adicional de la presente Ordenanza general.

Tercera.— La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no resulte modificada o derogada expresamente.

Caudete, 3 de octubre de 2008.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•23.533•

Anuncio de información pública del expediente de alteración de la calificación jurídica de bienes “Campo de Fútbol”

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dispuesto la incoación de expediente administrativo tendente a la alteración de la calificación jurídica del inmueble denominado “Campo de Fútbol”, sito en el nº 7 de la Avda. de Villena, que con número de orden 1.1.83 figura en el Inventario General de Bienes y Derechos del M.I. Ayuntamiento de Caudete (provincia de Albacete), y referencia catastral 5862001XH7856S0001QZ, a tenor de lo dispuesto en el

artículo 8 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Lo que se anuncia a los efectos de lo señalado en el apartado 2 de dicho artículo, sometiéndose el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

En Caudete a 6 de octubre de 2008.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•23.634•

AYUNTAMIENTO DE LA HERRERA

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Por don Felix Renedo Garzón, en representación de Bp Oil España, S.A.U., se ha solicitado licencia de actividades clasificadas para instalación de estación enterrada de G.L.P. de 4.000 litros y red de distribución para 9 viviendas, con emplazamiento en Carretera AB-621, calle Miguel de Cervantes y calle Proyecto.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activida-

des Molestas, Insalubres Molestas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueden formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En La Herrera a 6 de octubre de 2008.—El Alcalde, Pablo Escobar Vázquez.

•23.547•

AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

ANUNCIO

Don Martín González Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera, se hace saber:

Hace saber: Que por Decreto de la Alcaldía número 178, de fecha 30 de septiembre de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de suministro para la adquisición de 200 unidades de lámparas para el alumbrado público y su instalación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, a la empresa Joca, S.L. por el

precio de catorce mil seiscientos treinta euros (14.630 €) y dos mil trescientos cuarenta euros y ochenta céntimos (2.340,80 €) correspondientes al I.V.A.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

En Higuera a 30 de septiembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, Martín González Martínez.

•23.302•

AYUNTAMIENTO DE LIÉTOR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, mediante el presente anuncio se hace público que el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2008, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 del mismo texto legal, el contrato de obras consistente en obras de Tercera Fase de Centro de Día para la Tercera Edad de Liétor a la empresa “Construcciones Maybe 2005, S.L.”, por el precio total de

ciento treinta y nueve mil euros (139.200 €), según el siguiente desglose: 120.000 euros y 19.200 euros de IVA, por considerar su oferta la más ventajosa, valorada atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han servido de base para la tramitar la presente licitación.

En Liétor a 2 de octubre de 2008.—La Alcaldesa, Josefa Moreno Docón.

•23.501•